

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 8 DE MAYO DE 1911.

NUM. 35.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**

**LA SECRETARIA GENERAL.**

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

**CONDICIONES:**

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y serán su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los visos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepciones.

## MANIFIESTO

del Presidente de la República, Gral.

Porfirio Díaz,

A LA NACION.

Mexicanos:

La rebelión iniciada en Chihuahua en Noviembre del año próximo pasado y que paulatinamente ha ido extendiéndose, hizo que el Gobierno que presido acudiese, como era de su estricto deber, á combatir en el orden militar el movimiento armado.

Entretanto, la opinión pública se uniformó demandando determinadas reformas políticas y administrativas, y á fin de satisfacerla, tuve la honra de informar al Congreso de la Unión, el primero del mes próximo anterior, que era mi propósito iniciar ó apoyar las medidas que reclamaba la nación. Sobreponiéndome al cargo que se me pueda hacer de no obrar espontáneamente sino bajo la presión de la rebelión armada, es público y notorio que he entrado de lleno en el camino de las reformas prometidas. La iniciativa sobre la reelección del Presidente y Vicepresidente de la República y de los Gobernadores de los Estados, apoyada moralmente por el Ejecutivo de la Unión, ha sido ya aprobada por la Cámara popular y está á punto de serlo por el Senado de la República; el estudio de una nueva ley electoral que haga efectivo el sufragio del pueblo, acomodándose á nuestro medio social y eliminando hasta donde sea posible la intervención de la autoridad política, está ya concluido y en breve se someterá á la deliberación de las Cámaras, lo mismo que un proyecto de ley sobre responsabilidad de los funcionarios judiciales, y otros sobre fraccionamiento de terrenos.

Al mismo tiempo, los cambios políticos y administrativos de la Federación y de algunos Estados constituyen otra prueba inequívoca de la sinceridad con que el Gobierno de la República procura interpretar las aspiraciones de la gran mayoría de la Nación, y del espíritu de reforma que ha invadido también la administración pública de las Entidades Federativas.

La gran masa de nuestros conciudadanos, de hábitos pacíficos y laboriosos, de tendencias evolutivas y progresistas, sin duda habrá reconocido la buena fe con que procede el Gobierno; y aquellos mexicanos que se hayan lanzado desinteresadamente á la revuelta, en pos de los principios políticos que está realizando la administración actual, deberían ya haber depuesto las armas evitando así á su país los horrores de la guerra civil, ya que los principios inscriptos en su bandera no necesitan de la fuerza para incorporarse en la ley.

Mas infortunadamente esto último no ha sido así, y el Gobierno que se consagraba á la doble labor de combatir con las armas la rebelión y de dar garantías para lo porvenir á la opinión pública, ha querido probar una vez más su deseo de restablecer la paz por medios legítimos y decorosos. Algunos ciudadanos patriotas y de buena voluntad ofreciéronse espontáneamente á servir de mediadores con los jefes rebeldes; y aunque el Gobierno creyó no deber

iniciar negociación alguna, porque habría sido desconocer los títulos legítimos de su autoridad, dió oídos á las palabras de paz, manifestando que escucharía las proposiciones que se le presentaran.

El resultado de esa iniciativa privada fué, como se sabe, que se concertara una suspensión de hostilidades entre el General Comandante de las fuerzas federales en Ciudad Juárez y los jefes alzados en armas que operan en aquella región, para que durante la tregua conociera el Gobierno las condiciones ó bases á que había de sujetarse el restablecimiento del orden. El Gobierno constituyó un delegado en la persona de un honorable Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, á quien se dieron instrucciones inspiradas en un espíritu de liberalidad y de concordia, hasta donde lo permiten la dignidad de la República y los intereses mismos de la paz que se trataba de negociar.

La buena voluntad del Gobierno y su deseo manifiesto de hacer concesiones amplias y de dar garantías eficaces de la oportuna ejecución de sus propósitos, fueron interpretados, sin duda, por los jefes rebeldes como debilidad ó poca fe en la justicia de la causa del mismo Gobierno: ello es que las negociaciones fracasaron por la exorbitancia de la demanda previa formulada por los representantes revolucionarios antes de dar á conocer sus bases de arreglo, y de todo punto incompatible con un régimen legal.

La exigencia de la revolución de que presenten su renuncia el Presidente y el Vicepresidente de la República en estos momentos tan difíciles, si hubiera de aceptarse, dejaría á la Nación abandonada á todos los azares y peligros de unas elecciones que efectuadas desde luego, según lo prescribe nuestra Carta Fundamental, se harían en plena efervescencia de las pasiones y antes de que estuviera restablecido el orden público en todo el país.

Por otra parte, fijar plazo á la renuncia equivaldría á exponerse á los inconvenientes apuntados, por no ser posible prever cuando cesará el desorden, y lo que es peor, debilitaría el prestigio y la autoridad del jefe de la Nación, precisamente cuando más necesarias son estas condiciones para vigorizar la situación política, cuyos firmes puntos de apoyo deben ser, principalmente, el buen sentido del pueblo y la actitud del ejército, de cuya conducta bizarra y ejemplar se enorgullece la República. No es, pues, una inspiración de vanidad personal del Presidente, para quien el poder, hoy más que nunca, no tiene ya sino amargos sinsabores ó inmensas responsabilidades, lo que le hizo negarse á la exigencia de la rebelión, no; es el deber, el supremo deber que tiene de dejar al país en orden y dentro de la ley ó de hacer cualquier sacrificio, aun el de la propia vida, por conseguirlo.

Por último, hacer depender la Presidencia de la República, es decir, la autoridad soberana de la Nación, de la voluntad ó del deseo de un grupo más ó menos numeroso de hombres armados, no es, por cierto, restablecer la paz, que siempre debe tener por base el respeto á la ley; sino, por lo contrario, abrir en nuestra historia otro siniestro período de anarquía, cuyo imperio y cuyas consecuencias nadie puede prever.

El Presidente de la República que tiene la honra de dirigirse al pueblo mexicano en estos solemnes momentos; se retirará, sí, del poder cuando su conciencia le diga; que al retirarse, no entrega el país á la anarquía y lo hará en la

forma decorosa que conviene á la Nación, y como corresponde á un mandatario que podrá, sin duda, haber cometido muchos errores, pero que también ha sabido defender á su patria y servirla con lealtad.

El fracaso de las negociaciones de paz tal vez traerá consigo la renovación y la recrudescencia en la actividad revolucionaria. Si por desgracia fuere así, al Gobierno, por su parte, redoblará sus esfuerzos contando con la lealtad de nuestro heroico Ejército para someter á la rebelión dentro del orden; mas para conjurar pronta y eficazmente los inminentes peligros que amenazan nuestro régimen social y la autonomía de la Nación, el Gobierno necesita del patriotismo y del esfuerzo generoso del pueblo: cree contar con él, y con él está seguro de salvar á la Patria.

México, mayo 7 de 1911.

**PORFIRIO DIAZ.**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER JUDICIAL.

*NOTICIA del movimiento de causas habido en los juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital, durante el mes de marzo último.*

JUZGADOS.	Existencia anterior	Entradas en mar.	Depachadas en marzo	Pendientes abril 1911
Actopan.....	6	13	10	9
Apam.....	28	6	3	31
Atotonilco.....	14	6	6	14
Huejutla.....	51	14	22	43
Huichapan.....	15	14	12	17
Ixmiquilpan.....	7	7	6	8
Jacala.....	10	2	2	10
Metztitlán.....	41	13	0	54
Molango.....	31	9	12	28
Pachuca.—Juzgado 1° de lo Penal.....	34	37	35	36
Pachuca.—Juzgado 2° de lo Penal.....	97	30	35	92
Conciliador.—Pachuca..	126	47	48	125
Tenango.....	19	6	7	18
Tula.....	15	5	6	14
Tulancingo.....	86	48	75	59
Zacualtipán.....	7	4	8	3
Zimapan.....	9	3	6	6
SUMA.....	596	264	293	567

Pachuca, abril 28 de 1911.—Firmado, *Lic. Ernesto Omaña, Srío.*

## GOBIERNO GENERAL

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

### CONVOCATORIA.

Estando prevenido por el Reglamento de la Escuela Militar de Aspirantes que los cursos de la misma den comienzo en los primeros días de Enero

y Julio de cada año, por la presente se convoca á los jóvenes que desearan pertenecer á ella; en el concepto de que para ser admitidos deberán llenar los siguientes requisitos:

- I.—Ser de Nacionalidad Mexicana.
- II.—Haber cumplido 16 años y no pasar de 21.
- III.—Comprobar el consentimiento del padre ó tutor para abrazar la carrera de las armas.
- IV.—No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud en algún Establecimiento de enseñanza, Corporación del Ejército ó de la Armada, Oficina del Gobierno ó Establecimiento Público y no ser de malos antecedentes sociales.
- V.—Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas, á juicio del Médico de la Escuela.
- VI.—Comprobar con certificado haber terminado la Instrucción Primaria Superior, con forme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente de acuerdo con los programas de Instrucción de los Estados de la Federación.

VII.—Comprobar por medio de certificado haber observado buena conducta en el Establecimiento en que se hallaban al solicitar su ingreso á la Escuela, ó bien de las personas con quienes servían en dicha época.

VIII.—Saber escribir con letra completamente inteligible y comprobar con un reconocimiento que se verificará precisamente en la Escuela de Aspirantes, que tienen las nociones necesarias de Aritmética práctica, Lengua Nacional y Geografía, indispensables para seguir con éxito los estudios del Establecimiento.

IX.—Los jóvenes que deseen ingresar como Aspirantes á la Escuela, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina en los meses de Mayo y primera quincena de Junio, ó bien en Noviembre y primera quincena de Diciembre de cada año. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se expresará: nombre, patria y edad y al calce declarará el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutelado ingrese á la Escuela Militar de Aspirantes para abrazar la carrera de las Armas. A este documento acompañará el solicitante:

- 1.º —Una copia del acta de su nacimiento y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.
- 2.º —Certificado de Instrucción Primaria Superior ó su equivalente.
- 3.º —Certificado de buena conducta, firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiera servido últimamente y por otra persona abonada.
- 4.º —Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados, llevarán cada uno de ellos, una estampilla de \$0.50, cancelada debidamente.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario

alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en CUATRO semestres.

Terminada la carrera, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela, los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial y tendrán obligación de servir CUATRO años en el Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.  
**MEXICO.**

Departamento de Estado Mayor.

SECCIÓN 3ª

**CONVOCATORIA.**

Debiendo inaugurarse el día 1º de julio del presente año, un nuevo curso de estudios en la Escuela Magistral de Esgrima y Gimnasia de esta Capital, bajo la dirección del Profesor Luciano Merignac, se convoca por la presente a los jóvenes que deseen ingresar a ese Establecimiento, en el concepto de que tendrán que reunir los requisitos siguientes, de conformidad con el Reglamento respectivo:

- 1º Ser de nacionalidad mexicana.
- 2º Haber cumplido diecisiete años de edad y no pasar de veintinueve.
- 3º Comprobar el consentimiento del padre ó tutor.
- 4º No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud, de algún establecimiento de enseñanza, corporación del Ejército ó de la Armada, oficina del gobierno ó establecimiento público, y no ser de malos antecedentes sociales.
- 5º Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa, y tener la aptitud física necesaria para la carrera, á juicio del médico militar nombrado para hacer el reconocimiento respectivo.
- 6º Comprobar con certificado haber terminado la instrucción primaria superior conforme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente conforme á los programas de instrucción de los Estados de la Federación, y
- 7º Comprobar por medio de certificado, haber observado buena conducta en el establecimiento en que se hallaba al solicitar su ingreso á la Escuela ó bien de las personas con quienes servía en dicha época.

Los jóvenes que deseen ingresar como alumnos, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en la primera quincena del mes de mayo. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella expresará su nombre, patria y edad, y el calce declarará su padre ó tutor, bajo su firma, estar firme en que su hijo ó tutorado ingrese á la Escuela Magistral de Esgrima y Gimnasia para seguir la carrera de maestro de armas y gimnasia. A este documento acompañará el solicitante:

- 1º Una copia del acta de su nacimiento, y en su caso copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.
  - 2º Certificado de instrucción primaria superior ó su equivalente.
  - 3º Certificado de buena conducta firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.
  - 4º Certificado de estar vacunado y tener buena salud.
- La solicitud y certificados llevarán las estampillas correspondientes de \$ 0.50 debidamente canceladas. Resuelta favorablemente la solicitud, los solicitantes deberán presentarse al Director de la Escuela, el 28 de mayo en la mañana, de quien recibirán orden por escrito para ser reconocidos por el médico militar nombrado al efecto.

El 29 se practicará dicho reconocimiento para saber los que deban ser inscritos y los que no puedan ser admitidos, y si el número de candidatos es superior al de vacantes se les someterá durante todo el mes de junio al ensayo de sus facultades, para hacer una elección, con objeto de que sean admitidos como alumnos los de mejores aptitudes.

Los candidatos admitidos serán filiados como alumnos el 1º de julio, concediéndose las plazas de número á los de mejores facultades, y al resto, las de supernumerarios. Los primeros percibirán desde la fecha de su filiación, la asignación diaria de un peso, que señala la partida respectiva del presupuesto de egresos, y los segundos no tendrán haber.

Una vez filiados los alumnos solo podrán separarse de la Escuela, por orden de la Secretaría de Guerra, por alguno de los motivos siguientes:

- 1º Por causa de enfermedad que los inutilice para la profesión que van á seguir, comprobada con certificado del médico militar nombrado por la Secretaría de Guerra para practicar el reconocimiento.
- 2º A propuesta de la Junta de Honor, por haber obtenido malas calificaciones en los cursos, por mala conducta habitual, ó por faltas graves de moral ó disciplina.

Los alumnos atacados de alguna enfermedad seria, podrán ser atendidos en el Departamento de Oficiales del Hospital Militar, descontándose á los de número las estancias respectivas.

Los alumnos considerarán como superiores al Director y Profesores de la Escuela; se tratarán entre sí con toda la urbanidad y decoro que corresponde á personas bien educadas, y con la debida consideración á todas las personas que lo merezcan por su respetabilidad, posición oficial ó social.

Los alumnos harán en la Escuela un curso de tres años, después de los cuales si tienen éxito en el examen final, recibirán despacho de maestro de esgrima y gimnasia, con asimilación de Tenientes y sueldo mensual de \$ 100.00 cien pesos, quedando obligados á servir en el Ejército, por lo menos cuatro años, á partir de la fecha de su salida de la Escuela, y por último,

Los alumnos tendrán obligación de proveerse de dos trajes de trabajo, según el modelo que fije el director, á fin de que haya uniformidad entre ellos, debiendo concurrir con toda puntualidad á la Escuela durante las horas y días de clase, y en el Establecimiento únicamente recibirán la instrucción, siendo de su cuenta los gastos de alimentos, habitación, etc., así como la de su traslado á la Capital.

México, 25 de abril de 1911.

**CONTRATO**

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, S. A., para la construcción de un ferrocarril entre el Distrito Federal y los Estados de México y Puebla.

(CONCLUYE.)

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde la fecha en que comiencen los reconocimientos y por todo el término de la concesión, con la cantidad de doscientos veinte pesos, para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8° La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase... Seis centavos.
- Segunda clase... Cuatro y medio centavos.
- Tercera clase... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre, en la proporción siguiente:

- Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase..... Treinta kilogramos.
- Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido.

Primera clase.....	\$ 0 09
Segunda clase.....	0 086
Tercera clase.....	0 082
Cuarta clase.....	0 078
Quinta clase.....	0 074
Sexta clase.....	0 070
Séptima clase.....	0 065
Octava clase.....	0 060
Novena clase.....	0 055
Décima clase.....	0 050
Undécima clase.....	0 045
Duodécima clase.....	0 04

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más venrajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos. Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras,

ALMACENAJE

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega de los almacenes.

Artículo 9°. La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que, con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10°. El depósito de veinticuatro mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

Artículo 11°. Durante las primeros cinco años de explotación, no tendrá la Empresa obligación de hacer el servicio de carga, sino únicamente el de pasajeros; vencido ese plazo de cinco años, pondrá en vigor dicho servicio de carga conforme á lo estipulado en el artículo 8°.

Artículo 12°. Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1° de junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril mencionado en el artículo 1° de este contrato, es de ciento sesenta kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12° de la citada ley sobre ferrocarriles.

Artículo adicional. Se hace constar expresamente que la Empresa se someterá á las prevenciones sobre facultad económico-coactiva, de que trata el capítulo 9° de la Ley de Reorganización de la Tesorería y Creación de la Dirección de Contabilidad y Glosa, fecha 23 de mayo de 1910.

Esta facultad no se podrá ejercer sobre el depósito constituido como garantía de las obligaciones generales del contrato y lo conservará íntegro el Gobierno Federal hasta la conclusión del contrato, pero sí podrá ejercer su acción sobre los cupones vencidos.

México, diez y seis de agosto de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Luis Riba*.—Rúbrica.

Es copia. México, 16 de agosto de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Estampillas por valor en junta de quinientos cuarenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

**CONTRATO**

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, S. A., para la construcción de un Ferrocarril entre el Distrito Federal y el Estado de México.

Artículo 1º Se autoriza a la Compañía de tranvías de México, S. A., para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme a las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril entre el Distrito Federal y el Estado de México, que partiendo del pueblo de Santa Fe, del primero, termine en la Ciudad de Toluca.

Artículo 2º El Concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º El Concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar cinco kilómetros por lo menos a los dos años y otros seis también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido a los diez años.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por electricidad.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde la fecha en que comiencen los reconocimientos y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento veinticinco pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos a que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes.

**PASAJEROS**

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase... Seis centavos.
- Segunda clase... Cuatro y medio centavos.
- Tercera clase... Tres centavos

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre, en la proporción siguiente:

- Primera clase.... Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase.... Treinta kilogramos.
- Tercera clase.... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia a que lo transporte.

**MERCANCIAS.**

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.....	\$ 0.09
Segunda clase.....	0.086
Tercera clase.....	0.082
Cuarta clase.....	0.078
Quinta clase.....	0.074
Sexta clase.....	0.070
Séptima clase.....	0.065
Octava clase.....	0.060
Novena clase.....	0.055
Décima clase.....	0.050
Undécima clase.....	0.045
Duodécima clase.....	0.04

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y expres. quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

**TELEGRAMAS.**

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más la parte proporcional a quince centavos por diez palabras.

**ALMACENAJE.**

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso, por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9° La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10° El depósito de siete mil ochocientos pesos, en bonos de la Denda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

Artículo 11° Durante los primeros cinco años de explotación no tendrá la Empresa obligación de hacer el servicio de carga sino únicamente el de pasajeros; vencido ese plazo de cinco años pondrá en vigor dicho servicio de carga, conforme á lo estipulado en el artículo 8°

Artículo 12° Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1° de junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril mencionado en el artículo 1° de este contrato, es de cincuenta y dos kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles.

Artículo adicional. Se hace constar expresamente que la Empresa se somete á las prevenciones sobre facultad económico-coactiva de que trata el capítulo 9° de la Ley de Reorganización de la Tesorería y Creación de la Dirección de Contabilidad y Glosa, fecha 23 de mayo de 1910.

Esta facultad no se podrá ejercer sobre el depósito constituido como garantía de las obligaciones generales del contrato, y lo conservará íntegro el Gobierno Federal hasta la conclusión del contrato, pero sí podrá ejercerse su acción sobre los cupones vencidos.

México, diez y seis de agosto de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Luis Riba*.—Rúbrica.

Es copia. México, 16 de agosto de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.  
—México—Sección segunda.

Estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Jesús J. Portugal, en representación del Doctor Crisóforo Solís, vecino del Río Grande City, Texas, para el establecimiento de una línea de navegación, por pequeñas embarcaciones, en el Río San Juan, del Estado de Tamaulipas, entre el citado Río Grande City, Ciudad Camargo y Estación Camargo, del ferrocarril de Monterrey á Matamoros.

Artículo 1° El Doctor Crisóforo Solís se compromete por el presente contrato, á establecer un servicio de navegación por pequeñas embarcaciones de vapor ó de gasolina, en el Río San Juan, entre Río

Grande City, Texas, y Estación Camargo, del Ferrocarril de Monterrey á Matamoros, con escala en Ciudad Camargo.

Artículo 2° Los viajes se harán diario, con opción de hacer hasta diez, como maximum, en el día.

Artículo 3° Estos viajes se harán con entera sujeción á los itinerarios que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y no se podrán alterar esos itinerarios sin la previa aprobación de la misma Secretaría.

(Continuara)

## SECCION DE AVISOS

### LAS MADRES

debieran saber. Con la mayor parte de las niñas, sus tribulaciones proceden de la falta de nutrición, tanto en calidad como en cantidad. Hoy día se denomina esta condición por el término de Anemia; pero las palabras no alteran los hechos. Existen miles de niñas en esta condición, en cualquier edad entre la infancia y los veinte años y entre estas, las enfermedades encuentran la mayor parte de sus víctimas, pues son demasiado débiles y frágiles para resistir. Algunas de ellas están en la edad de los misteriosos cambios que conducen al completo desarrollo y necesitan especial cuidado. Muchas sucumben en este periodo tan crítico y la historia de tales pérdidas es la más triste en el curso de la vida. Un tratamiento conveniente podría haber salvado á la mayor parte de estos tesoros de sus padres, si las madres hubieran sabido de la

### PREPARACION DE WAMPOLE

y la hubieran administrado á sus hijas, con el resultado de que habrían llegado á ser mujeres fuertes y sanas. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para lograr el desarrollo de niños pálidos, raquíticos y demacrados, y especialmente aquellos que padecen Anemia, Escrófula, Raquitismo ó Enfermedades de los Huesos y la Sangre, no tiene igual, pues sus propiedades tónicas son excelentes. "El Sr. Doctor José M. Guíjosa, de México, dice: He empleado su Preparación de Wampole en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó á notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco. Me llamó sobre todo la atención el gusto con que esta Señorita tomaba la mencionada preparación, no sucediendo así con las otras similares, hacia las cuales manifestaba y manifiesta una repugnancia extrema." Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas en todas partes del mundo.

Recibido, febrero 28 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

**JUDICIALES**

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la finada señora Adela Hidalgo de Islas, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, veintisiete de febrero de mil novecientos once. — *César Becerra*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 4 de 1911.—Recibido, mayo 4 de 1911.—*Quiroz*.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN**

**AVISO**

En el juicio intestamentario a bienes de la señora María Torres vecina que fué de esta población, el señor Licenciado José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia del Distrito que conoce del indicado juicio, ha concedido al albacea el término de ocho días para la formación de los inventarios y avalúo de los bienes yacentes por memorias simples, para su presentación, cuyo término debe contarse desde el día siguiente útil inmediato de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, citándose para la diligencia al representante fiscal y a los interesados.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, abril veintiocho de mil novecientos once.— *Adolfo Lemus*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 29 de 1911.—Recibido, mayo 6 de 1911.—*Quiroz*.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN**

En los autos del intestado del señor Enrique Zenily Martínez, vecino que fué del Cardonal, el Ciudadano Licenciado Samuel T. Almazán Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha de ayer, ha mandado que por edictos que se publicarán en este lugar, en el expresado del Cardonal, en la ciudad de México y por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El País" de la ciudad de México, convóquese a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, abril 29 de 1911.— *Agustín G. Aguirre*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 29 de 1911.—Recibido, mayo 3 de 1911.—*Quiroz*.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN**

En los autos intestamentarios del señor Ambrosio López, vecino que fué del Municipio de Chilcuautla, y que se siguen en este Juzgado el Ciudadano Licenciado Samuel T. Almazán Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha siete del actual, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial", apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente.

Ixmiquilpan, abril 10 de 1911.— *Agustín G. Aguirre*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 19 de 1911.—Recibido, mayo 3 de 1911.—*Quiroz*.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**REMATE**

En el juicio hipotecario que sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito el señor Mariano Salas contra Don José Méndez, se ha mandado sacar a remate el Rancho llamado "San Isidro," fracción de la Hacienda de Coliuca, sito entre los Distritos de Alatriste del Estado de Puebla y de Apam de este Estado, propiedad del demandado y que tiene los siguientes linderos: por el Norte, el lote de Don Miguel Méndez, llamado "San José;" por el Oriente, con el lote de Don Abundio Méndez, llamado Carretero; por el Sur, con las fincas del Tepezán y el Rincón, y por el Poniente, con los Ranchos de Techachales y la Presa, hasta tocar el Rancho del Tepezán. Servirá de base para el remate la cantidad de once mil pesos, valor fiscal de dicho inmueble y se verificará la primera almoneda en el local del referido Juzgado de lo Civil, el día veintisiete del entrante mes de mayo a las diez y media de la mañana.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, veintisiete de abril de mil novecientos once.— *César Becerra*, Srío. 1º-8-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1911.—Recibido, abril 28 de 1911.—*Quiroz*.

**MINERÍA**

**COMPANÍA MINERA**

**DE SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, S. A.**

La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión de hoy decretó la exhibición Núm. 6 de cinco pesos por acción pagaderos del 1º al 15 de mayo de 1911, en el Banco Internacional e Hipotecario de México y en el de Hidalgo en Pachuca.

Pachuca, abril 29 de 1911.— *A. Montoya*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 1º de 1911.—Recibido, mayo 1º de 1911.—*Quiroz*.

**COMPANÍA MINERA "AURORA," S. A., DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.**

**CONVOCATORIA**

No habiendo tenido verificativo por falta de "quorum" la Asamblea General de accionistas de esta Compañía, convocada para el día primero del actual, la Junta Directiva, en sesión que se celebró ayer, tuvo a bien acordar se convocara nuevamente a Asamblea General, que deberá tener verificativo el día quince del próximo mes de mayo, en el número 32 de la 2ª calle de Matamoros de esta ciudad, a las 6 p. m., bajo la siguiente orden del día:

- I.—Informe de la Junta Directiva.
- II.—Revisión de cuentas del año social.
- III.—Elección de algunos miembros de la Junta Directiva.
- IV.—Modificación de algunos artículos del Reglamento.

Se recuerda a los Señores Accionistas, que esta Asamblea tendrá verificativo, como lo previene el artículo 20 de los Estatutos, con los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de sus representaciones.

Pachuca, abril 27 de 1911.—El Secretario, *H. Hernández*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1911.—Recibido, mayo 3 de 1911.—*Quiroz*.

## DIVERSOS

## COMPANIA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE DAÑÚ, S. A.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía conforme a lo prescrito por el Artículo 57 de los Estatutos, acordó se cite a los Señores Accionistas, a Asamblea General extraordinaria la que tendrá lugar el día 26 de mayo del presente año a las nueve de la mañana, en el despacho de la Compañía, bajo la siguiente:

## ORDEN DEL DIA.

- I. Informe del Consejo de Administración del estado general de la negociación.
  - II. Informe del Comisario correspondiente al ejercicio Social que terminó el 31 de marzo próximo pasado, su discusión y aprobación en su caso.
  - III. Tratar sobre el desarrollo de la negociación.
- Nopala de Villagran, mayo 1° de 1911.—*Procopio Basurto*, Srío. 3-1
- Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, mayo 2 de 1911.—Recibido, mayo 4 de 1911.—*Quiroz*.

## COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

## CONVOCATORIA.—ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General extraordinaria que se celebrará en esta Capital el viernes 12 del presente, a las 11 de la mañana, en el Despacho del Señor Ingeniero Don Sebastián Camacho, segundo callejón del Cinco de Mayo Núm. 25, con arreglo a la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
  - II.—Reforma del Artículo 3° de los Estatutos, y de las Escrituras Sociales en la parte conducente.
  - III.—Autorización al Consejo de Administración para que otorgue la Escritura respectiva.
- Para concurrir a la Asamblea los Señores Accionistas se servirán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes, en los Despachos de la Compañía en México 2° de San Agustín 53 Oficina Núm. 7 y en Pachuca en la Plazuela de la Santa Veracruz y se les hace notar que se requiere el voto conforme de las dos terceras partes del total de las acciones encareciéndoseles la necesidad de la asistencia.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración pongo en conocimiento de los Señores Accionistas de conformidad con las prevenciones de los Estatutos.

México, a 1° de mayo de 1911.—*Agustín Quintanilla*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1911.—Recibido, mayo 2 de 1911.—*Quiroz*.

## DISTRITO DE HUEJUTLA — JUZGADO CONCILIADOR DE YAHUALICA

## EDICTO

En los autos de la intestamentaria de Don Andrés de San Juan, el señor Juez Conciliador propietario Don Juan Lara, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Yahualica, abril 10 de 1911.—*Ireneo Arenas*, Srío. 28-8-20

Recaudación de Rentas.—Atlapexco.—Derechos enterados, abril 19 de 1911.—Recibido, abril 27 de 1911.—*Quiroz*

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

## AVISO

## PRIMERA ALMONEDA

Adeudando la Testamentaria del señor Trinidad Soto, la cantidad de \$49.76 cs. cuarenta y nueve pesos setenta y seis centavos, a la Hacienda Pública del Estado por contribuciones prediales vencidas, esta Administración de Rentas le ha embargado una finca rústica denominada "Torres", sita en el Municipio de Tecozautla de este Distrito, por lo que se ha dispuesto se saque a remate en pública subasta para cubrir el adeudo referido, cuyo acto deberá verificarse el día diez del próximo mayo a la diez A. M. en el local que ocupa esta oficina, sirviendo de base para el expresado remate la cantidad de \$97.00 noventa y siete pesos en que se haya registrada fiscalmente la referida propiedad. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, siendo admitidos estos si se presentan en las condiciones marcadas por la ley respectiva.

Huichapan, abril 28 de 1911.—*Hernández Estéban*. 2-2  
Recibido, mayo 1° de 1911.—*Quiroz*.

## DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN

## AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran depositados en el corral de consejo los animales siguientes: una burra canela orejana como de doce años de edad, teniendo la oreja derecha mocha; un burro pardo como de tres años de edad; un burro prieto como de dos años de edad, vencido de las manos y una burra prieta como de dos años de edad, cuyos animales están marcados con los fierros que constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos nombrados al efecto en las cantidades de 10, 9, 6 y 6 pesos respectivamente.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil vigente.

San Agustín, marzo 27 de 1911.—*Julión Islas*.—*F. Cruz*, Srío. 8-24-8

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, marzo 30 de 1911.—Recibido, abril 6 de 1911.—*Quiroz*.

## COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo  
RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

## Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(A de Iturbide núm. 9.)